



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUXILIO DE CESANTÍA  
ADMINISTRADO POR EL SINDICATO N°2 DE LA  
DIVISIÓN CHUQUICAMATA DE CODELCO CHILE  
CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUXILIO DE CESANTIA  
ADMINISTRADO POR EL SINDICATO N°2 DE LA  
DIVISION CHUQUICAMATA DE CODELCO CHILE**

**CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA**

**Artículo 1**

El Servicio de Auxilio de Cesantía, fue constituido el 20 de marzo de 1962, siendo administrado su patrimonio por el "Sindicato Industrial Único de la Chile Exploration Company, Centro de trabajo Chuquicamata", el que a posterioridad pasó a denominarse "Sindicato Industrial Unico de Codelco Chile - División Chuquicamata" y que en la actualidad se denominó "Sindicato de Trabajadores N°2, de la División Chuquicamata de Codelco Chile, Centro de Trabajo Chuquicamata".

**Artículo 2**

Su finalidad es otorgar una ayuda en dinero a todos los socios pertenecientes al Servicio de Auxilio de Cesantía, que dejen de prestar servicios a la Empresa "Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO-Chile) División Chuquicamata, Centro de Trabajo Chuquicamata", cualquiera sea la causa de la terminación de su Contrato de Trabajo, o sean transferidos definitivamente a otro Centro de Trabajo, de la misma División o de otra División y que, por lo tanto, no puedan seguir aportando sus cuotas a este Servicio.

**Artículo 3**

Tendrán la calidad de socios del Servicio de Auxilio de Cesantía, las siguientes personas

- a) Las que a la fecha de la dictación del presente Reglamento, tengan la calidad de socios del Servicio; y
- b) Las que con posterioridad a la fecha de la dictación del presente Reglamento, ingresen al Servicio, siempre que se encuentren afiliados al "Sindicato de Trabajadores N°2 de Codelco Chile División Chuquicamata, Centro de Trabajo Chuquicamata".

#### Artículo 4

Para pertenecer al Servicio y gozar de sus beneficios, los socios que al 14 de septiembre de 1999 tenían la condición de afiliados, deberán aportar una cuota mensual obligatoria equivalente al 10% del salario o sueldo base mensual que se asigne a la escala 7 de la División Chuquicamata vigente al momento de efectuar la respectiva cotización mensual.

Los Socios que se incorporen con posterioridad al 14 de septiembre de 1999, podrán optar por las siguientes alternativas:

- Una cuota equivalente al 10,0% del sueldo base de la escala 7
- Una cuota equivalente al 5,0% del sueldo base de la escala 7
- Una cuota equivalente al 2,5% del sueldo base de la escala 7

Para el cálculo de los beneficios establecidos en el Reglamento, deberán considerarse los distintos niveles de cuotas, multiplicadas por el período de meses aportados por el asociado, según corresponda.

Los afiliados podrán modificar el aporte mensual siempre y cuando éste no implique una disminución del mismo.

La cuota mensual, cualesquiera sea la modalidad, será aportada mediante descuento por planilla, aún en los períodos en que el trabajador se encuentre gozando de su feriado anual, acogido a licencias o permisos con goce de sueldo. Sólo en caso de estar acogido a un permiso sin goce de sueldo podrá hacerlo en forma directa, previa autorización del Directorio.

#### Artículo 5

El socio que deje de prestar servicios a la División Chuquicamata de Codelco Chile, y que a lo menos haya aportado 36 cuotas ininterrumpidas al Servicio de Auxilio de Cesantía tendrá derecho a los siguientes beneficios.

- a) **Pago de un Fondo de Auxilio** calculado sobre el Total de Cuotas Pagadas y enteradas al Servicio, multiplicadas por el valor de la última cuota cotizada más el 6% de reajuste.

En el caso de que un afiliado opte por cambiar la modalidad de cotización, el pago del beneficio será calculado en directa proporción a los rangos o alternativas elegidas por el asociado.

b) **Pago de un Dividendo Adicional**, proveniente de los excedentes generados en el ejercicio del año anterior, al retirarse el trabajador de la División Chuquicamata de Codelco Chile. Para la determinación de este Dividendo Adicional deberán aplicarse los procedimientos que a continuación se indican:

- 1) Se crea un **Fondo de Reparto Solidario** equivalente a un porcentaje de los Excedentes del Ejercicio Presupuestario del año anterior, para financiar el Dividendo Adicional por Socio. Este porcentaje será propuesto por el Directorio el cual debe ser ratificado por la Asamblea General de Socios.
- 2) Los parámetros y mecanismos de cálculos que deben aplicarse son los siguientes:

$$\text{Fondo de Reparto Solidario} = \boxed{\text{Excedente Año Anterior} \times 22\%}$$

$$\text{Promedio Móvil de Retiros Anuales} = \boxed{\frac{Q \text{ Retiros (Año - 1)} + Q \text{ Retiros (Años - 2)}}{2}}$$

$$\text{Promedio Anual Antigüedad} = \boxed{\frac{\text{Suma de Cuotas todos los Socios}}{\text{Cantidad de Socios}}}$$

$$\text{Unidad de Reparto} = \boxed{\frac{\text{Fondo de Reparto Solidario}}{\text{Prom. Móvil Ret. Anuales} \times \text{Prom. Anual Antig.}}}$$

$$\text{Dividendo Adicional por Socio} = \boxed{\text{Unidad de Reparto} \times \text{Cuotas pagadas}}$$

En el caso de que un afiliado opte por cambiar la modalidad de cotización, el pago del dividendo adicional será calculado en directa proporción a los rangos o alternativas elegidas por el asociado.

## Artículo 6

Los socios que no hayan cumplido 36 meses de cotizaciones y dejen de pertenecer al Servicio de Auxilio de Cesantía, por haber cesado sus servicios en la División Chuquicamata o haber sido transferidos definitivamente a otro Centro de Trabajo de esta División o a otra División de Codelco Chile, tendrán derecho solamente al beneficio establecido en la letra a) del Artículo 5.

## Artículo 7

En el caso del fallecimiento de un socio los herederos tendrán derecho a percibir el beneficio establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento de acuerdo a las reglas de la sucesión intestada contempladas en el Código Civil y su legislación complementaria, y en las proporciones establecidas en dicho cuerpo legal. En este caso los herederos del causante deberán presentar el Decreto Judicial de la Posesión Efectiva.

En todo caso el pago de los beneficios podrá ser impetrado por los herederos, en el evento que el socio haya fallecido sin haberlos percibido.

A falta de herederos personas naturales, el beneficio pasará a incrementar los fondos del Servicio.

## Artículo 8

En el caso de que un afiliado opte por cambiar la modalidad de cotización, el beneficio será calculado en directa proporción a los rangos o alternativas elegidas por el asociado.

Los montos que resulten de la aplicación del Artículo 5 letra a), tendrán un descuento de 3% destinados a gastos de Administración del Servicio. Porcentaje que podrá ser modificado anualmente con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

### **Artículo 9**

El socio que hubiera percibido los beneficios o devoluciones a que hace referencia el presente Reglamento por haber dejado de pertenecer a la División Chuquicamata, y que con posterioridad sea reincorporado a la División, podrá reafiliarse al Servicio de Auxilio de Cesantía, pero para todos los efectos reglamentarios, se les considerará como nuevo socio.

### **Artículo 10**

La incorporación al Servicio de Auxilio de Cesantía es voluntaria y personal y no podrá, por lo tanto transferirse, ni delegarse, tampoco podrá impedirse la renuncia de un socio a este Servicio.

La mujer casada podrá asociarse al Servicio e intervenir en su administración y dirección, para lo cual, no requerirá de autorización alguna.

### **Artículo 11**

Los socios perderán su calidad de tal cuando:

- a) Dejen de pertenecer a la División Chuquicamata de Codelco Chile, Centro de Trabajo Chuquicamata, cualquiera sea la causal de la terminación de su contrato de trabajo.
- b) Sean transferidos definitivamente a otro Centro de Trabajo de la División Chuquicamata o a otra División de Codelco Chile, y no puedan seguir cotizando al Servicio.
- c) Renuncien al Servicio.
- d) Dejen de pagar las cotizaciones mensuales, indicadas en el artículo 4 del presente Reglamento, por un periodo superior a tres meses consecutivos sin causa justificada. En este caso el Servicio notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de tres cuotas mensuales continuas, en la que se insertará el texto de este artículo, en la parte que corresponda.

- e) Renuncien al “Sindicato de Trabajadores N°2 de Codelco Chile División Chuquicamata, Centro de Trabajo Chuquicamata”, con posterioridad a la fecha de la aprobación del presente Reglamento.

El Directorio del Sindicato comunicará por carta certificada al socio el término de su calidad de tal e informará de esta circunstancia en la próxima asamblea de socios del Servicio de Auxilio de Cesantía.

### **Artículo 12**

Los socios que pierdan su calidad de tal por haber: renunciado al Servicio, dejado de aportar sus cotizaciones mensuales por un periodo superior a tres meses consecutivos sin causa justificada; o renunciado al Sindicato de Trabajadores N°2 Codelco Chile División Chuquicamata, Centro de Trabajo Chuquicamata”, con posterioridad a la fecha de la aprobación de este Reglamento perderán todo derecho a los beneficios y devoluciones que se contemplan en el presente Reglamento.

### **Artículo 13**

El socio que ingrese al Servicio de Auxilio de Cesantía deberá ser registrado en un tarjetón individual el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo del socio; número de archivo y número de clave
- b) Fecha de ingreso al Servicio; fecha de ingreso a la Empresa; escala asignada en la Empresa; cambio de Escala.
- c) Registro de las cotizaciones por orden correlativo por mes y año.
- d) Fecha de la pérdida de calidad de socio con indicación de la causal.
- e) Fecha de término de Contrato de Trabajo; fecha del Finiquito.
- f) Fecha de reincorporación a la Empresa.
- g) Fecha de la cancelación de beneficios; número de cheque y

### **Artículo 14**

El patrimonio del Servicio de Auxilio de Cesantía estará compuesto por:

- a) Las cuotas mensuales aportadas por los socios y establecidas en el artículo 4 de este Reglamento o aprobadas por la Asamblea.

- b) Los beneficios o devoluciones que no hubieren sido percibidos por falta de herederos del socio fallecido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.
- c) El porcentaje (%) de los descuentos contemplados en este Reglamento y destinados a los Gastos de Administración.
- d) Los excedentes que se produzcan en la Cuenta de Gastos de Administración.
- e) Los intereses y reajustes que se originen por depósitos a plazo del Fondo Acumulativo, sean en moneda nacional y/o extranjera.
- f) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se hicieren al Servicio de Auxilio de Cesantía. La aceptación de una herencia, deberá hacerse siempre con beneficio del inventario.
- g) El producto de la venta de Activos del Servicio.
- h) El producto de los Bienes del Servicio, y de las inversiones que haga.
- i) Los demás bienes y valores que posea el Servicio.
- j) El Fondo Acumulativo del Servicio.

### Artículo 15

Los Fondos del Servicio de Auxilio de Cesantía, a medida que se perciban, serán depositados en una cuenta corriente bancaria abierta a nombre del Servicio.

Para impedir la desvalorización de los Fondos del Servicio el Directorio deberá invertir los mismos de acuerdo a las siguientes normas y procedimientos:

- b) Los Fondos podrán ser invertidos solamente en instrumentos financieros de renta fija emitidos por Bancos privados o estatales que operan en el país y cuya permanencia en el mercado sea de a lo menos 5 años.
- c) Los instrumentos e instituciones emisoras serán seleccionados previa licitación privada, en la que deberán participar todos los Bancos que operan en la ciudad de Calama o Chuquicamata, debiendo evaluarse no sólo los aspectos económicos sino que también, los servicios de asesoramiento financiero a que deben comprometerse como institución.

La invitación a participar en dicha licitación se hará por escrito, indicando todos los antecedentes necesarios para una adecuada presentación por parte de los oferentes, así como también plazo, lugar de presentación, fecha y hora de apertura de las propuestas, fecha de resolución, etc., las que deberán ser presentadas en sobre cerrado y registradas

en un libro especialmente abierto para estos fines, cuya custodia es de responsabilidad del Tesorero del Directorio.

- a) La licitación será resuelta en reunión extraordinaria de Directorio con asistencia de a lo menos 6 Directores y con la participación de los miembros de la Comisión de Auxilio de Cesantía con derecho a voz.

Cesantía serán destinados a los pagos establecidos en este Reglamento, y serán absolutamente independientes del patrimonio, fondos, operaciones y/o giros del "Sindicato de Trabajadores N°2 de Codelco Chile, División Chuquicamata".

### **Artículo 16**

El Directorio del "Sindicato de Trabajadores N°2, de Codelco Chile División Chuquicamata, Centro de Trabajo Chuquicamata", representará judicial y extrajudicialmente al Servicio de Auxilio de Cesantía, sin perjuicio de la facultad del Presidente del Sindicato, para litigar a nombre del Directorio y actuar en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promueva hasta la ejecución de la sentencia definitiva.

El patrimonio del Servicio de Auxilio de Cesantía, será administrado por el Directorio Sindical, pero será independiente de la Organización y del patrimonio Sindical.

El Directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose a lo contemplado en este Reglamento, autorizará los pagos y cobros que el Servicio de Auxilio de Cesantía, tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero del Sindicato, obrando conjuntamente. Si los pagos o giros se efectúan en cheques o en otros documentos, ellos serán firmados, también en forma conjunta por éstos.

### **Artículo 17**

Los Directores del Sindicato responderán de la culpa leve y en forma solidaria, en el ejercicio de la administración de los bienes del Servicio de Auxilio de Cesantía, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, respecto de los Directores que no hayan concurrido a la sesión respectiva, que no hayan participado en el acuerdo correspondiente, o que, expresa y fundamentalmente se hayan opuesto a aquél, de todo lo cual deberá dejar constancia en el Acta de la reunión que se incorporará al Libro de Actas del Servicio. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de sus miembros.

### **Artículo 18**

Al término de su mandato y dentro de los 30 días siguientes el Directorio Sindical, deberá proceder a la entrega de los bienes, de los libros de actas, y de contabilidad; del archivo de correspondencia recibida y despachada, y demás documentación del Servicio de Auxilio de Cesantía, a la nueva Directiva Sindical, la que otorgará los recibos correspondientes.

### **Artículo 19**

El Directorio Sindical, o la Asamblea de Socios del Servicio de Auxilio de Cesantía, podrán acordar la contratación permanente o esporádica de una auditoría externa, para los efectos de estudiar y comprobar los antecedentes de carácter económico, financiero, patrimonial o contable del Servicio, como asimismo revisar y observar los informes y balances contables del Servicio, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Comisión de Auxilio de Cesantía.

### **Artículo 20**

Los comprobantes de pago de los beneficios y devoluciones establecidas en este Reglamento, se extenderán en triplicado y numerados, junto con los certificados de cesación de Servicios, traslado del socio a otro Centro de Trabajo de la División Chuquicamata, o a otra División de Codelco Chile, o fallecimiento del Socio, y contendrá los datos impresos en formularios:

- a) Fecha de pago, nombre completo del beneficiario; causa de pago del beneficio o devolución; monto del beneficio.
- b) Número y fecha de la orden de pago con la firma correspondiente.
- c) Firma del socio o beneficiario.

Uno de los comprobantes quedará en poder del beneficiario, otro en poder de la Comisión de Auxilio de Cesantía, y el tercero en poder del Contador del Sindicato. Además, junto con el comprobante de pago, se dejarán archivados los antecedentes y documentos que justifiquen la procedencia del beneficio, como finiquito, certificados de matrimonio, defunción, nacimiento, posesión efectiva, etc., que procedan según el caso.

## **Artículo 21**

Los beneficios y/o devoluciones establecidas en el presente Reglamento serán pasados a un mínimo de 18 socios y beneficiarios en cada mes, según la disponibilidad de fondos que se presenten.

Para estos efectos, los interesados que cumplan los requisitos para percibir los beneficios, deberán inscribirse en un registro especial, que llevará el Servicio de Auxilio de Cesantía, respetándose el orden correlativo de inscripción, previa presentación de los documentos: fotocopia legalizada ante Notario del Finiquito de Trabajo y fotocopia simple del certificado laboral que entrega la División.

Si el número de inscripción de un mes excediera de 18 socios o beneficiarios, los restantes tendrán prioridad para el pago del mes siguiente o meses siguientes, respetándose estrictamente, en cada caso, el orden correlativo de inscripción.

En casos calificados y excepcionales el Directorio podrá ordenar el pago prioritario de beneficios o devoluciones que procedan, dejando constancia escrita del motivo.

## **Artículo 22**

Con el objetivo de financiar los gastos administrativos que irrogue el Servicio de Auxilio de Cesantía, se descontará un 3% del valor total del aporte de las cotizaciones mensuales.

Los porcentajes de descuentos destinados a "Gastos de Administración", serán traspasados a la Cuenta de Administración social del Sindicato, con el fin de solventar los gastos propios de Administración del Fondo.

## **Artículo 23**

El Fondo Acumulativo del Servicio, estará compuesto del excedente de los ingresos mensuales y las inversiones financieras, que estará destinado a la provisión de reservas para el pago de los beneficios y/o devoluciones establecidas en el presente Reglamento, en caso de cesación de servicios masiva de una cantidad de socios, que calificará el Directorio Sindical, fijando las modalidades y proporciones de pago.

#### **Artículo 24**

Todo descuento mensual correspondiente a la cotización que aporte el socio, tendrá plena validez, siempre que éste haya trabajado como mínimo 18 días en el mes respectivo a su cesación de servicio o traslado de Centro de Trabajo de la misma División, o a otra División.

#### **Artículo 25**

La Comisión de Auxilio de Cesantía estará integrada por tres socios pertenecientes al Servicio, no Directores Sindicales, la que tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se realicen de acuerdo a las normas reglamentarias.
- b) Fiscalizar que los libros, registros, tarjetones y demás documentación administrativo – Financiera, sean llevadas al día y en orden.
- c) Fiscalizar los ingresos y la correcta inversión del patrimonio y fondos del Servicio, y el cumplimiento de las obligaciones que se imponen al Directorio Sindical.
- d) Proponer al Directorio o a la Asamblea la contratación de una Auditoría externa, tal como se dispone en el artículo 19 del presente Reglamento.
- e) Analizar, verificar y comprobar la situación económica, financiera y contable del Servicio, y fiscalizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones del Directorio, en relación con dichas materias.
- f) Informar al Directorio y a la Asamblea de los resultados del ejercicio de las facultades mencionadas en las letras anteriores, y proponer las medidas que estime conveniente para un adecuado manejo económico, financiero y contable del Servicio de Auxilio de Cesantía.
- g) Publicar mensualmente los pagos de beneficios o devoluciones.

## **Artículo 26**

La Comisión del Servicio de Auxilio de Cesantía, tendrá una duración en sus funciones de dos años y sus integrantes serán elegidos en votación secreta y unipersonal por los socios asistentes a la Asamblea especialmente citada al efecto, ante la presencia de un Ministro de Fe.

## **Artículo 27**

Para las elecciones de los integrantes de la Comisión del Servicio de Auxilio de Cesantía, serán considerados candidatos, todos los socios afiliados al Servicio, que tengan una antigüedad mínima de tres años cotizados y al día, y serán válidos todos los votos emitidos a favor de cualesquiera de ellos.

## **Artículo 28**

Cada socio con derecho a participar en la elección, tendrá derecho a tres votos, los votos no serán acumulativos.

Serán elegidos los socios que obtengan las más altas mayoría relativas de votos, hasta completar el número de cargos que corresponda.

Si la elección para llenar el último cargo de integrantes de esta Comisión resultare empatada entre dos o más asociados, el Ministro de Fe proclamará elegido a aquél que registrare la afiliación más antigua al Servicio. En caso de que dos o más de los empatados tuvieren la misma antigüedad en el Servicio o aquella, por cualquier circunstancia no se pudiera acreditar en forma fehaciente, el Ministro de Fe procederá a sortear, entre los que corresponda, cual de ellos será proclamado como miembro de la Comisión del Servicio.

## **Artículo 29**

De la elección y proclamación de los integrantes de la Comisión, el Ministro de Fe asistente a aquella, levantará Acta, dejándose constancia en ella del resultado de la votación y de la constitución de la Comisión. El Ministro de Fe deberá tener la calidad de Inspector del Trabajo o Notario Público.

### **Artículo 30**

El Directorio Sindical podrá aprobar una asignación mensual a los integrantes de la Comisión del Servicio destinada a gastos de movilización y a otros conceptos, debiéndose dejar constancia escrita del acuerdo en el Libro de Actas del Servicio de Auxilio de Cesantía.

### **Artículo 31**

La Comisión del Servicio de Auxilio de Cesantía deberá reunirse ordinariamente, a lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo requiera el Directorio Sindical.

El integrante de la Comisión que no asistiere a 5 reuniones consecutivas sin causa justificada, dejará de pleno derecho de ejercer el cargo y deberá ser reemplazado por otro socio elegido por la Asamblea, debiéndose cumplir los requisitos y formalidades que se establecen en el presente Reglamento.

### **Artículo 32**

La reforma del Reglamento se hará ante un Ministro de Fe (Inspector del Trabajo o Notario Público), en Asamblea Extraordinaria de socios especialmente citada al efecto, con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha de la celebración.

### **Artículo 33**

Para los efectos señalados en el artículo anterior, la reforma se entenderá con el voto conforme de la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea.

### **Artículo 34**

Dos copias de la reforma debidamente autorizada por el Ministro de Fe asistente a la asamblea, y reducida a escritura pública, deberán acompañarse a la Inspección del Trabajo respectiva dentro de un plazo de quince días contados desde la fecha de la Asamblea.

### **Artículo 35**

El Servicio tendrá una duración indefinida, salvo que se produzca su disolución por :

- a) Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los socios pertenecientes al Servicio, en votación secreta y unipersonal ante Ministro de Fe (Inspector del Trabajo o Notario Público).
- b) Haber disminuido los socios, durante un año consecutivo, a menos de 250 afiliados al Servicio.
- c) Extinción de la Empresa Codelco Chile.

### **Artículo 36**

Si se disolviere el Servicio de Auxilio de Cesantía, su patrimonio se distribuirá entre los socios que se encuentren con sus cotizaciones al día, a prorrata de los beneficios o devoluciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 37**

El presente Reglamento fue aprobado por la unanimidad de los socios del Servicio asistentes a la Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 1999, ante la presencia del Notario Público don José Miguel Sepúlveda, quien actuó en calidad de Ministro de Fe.

En consecuencia, este Reglamento tendrá plena vigencia a contar del 14 de septiembre de 1999 y deroga expresamente cualquier otro Reglamento o disposición reglamentaria establecida con anterioridad.